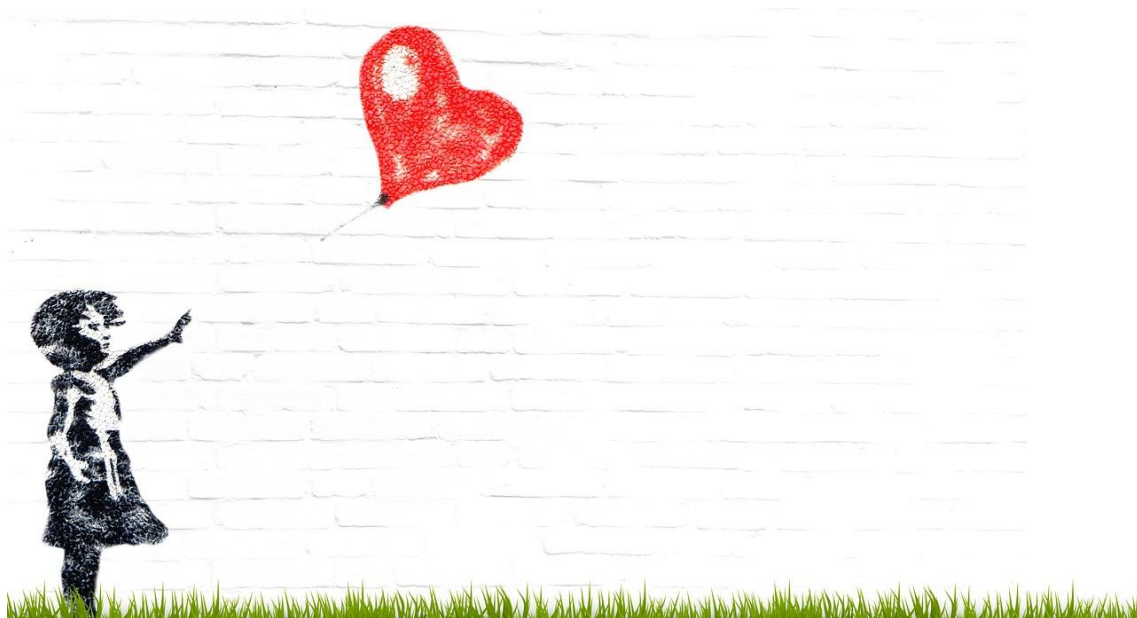


LA FIGURA DEL GUARDIAN AD LITEM. UN RECURSO DE APOYO A LA JUDICATURA EN LOS DICTÁMENES RELACIONADOS CON CONFLICTOS FAMILIARES DE ALTA INTENSIDAD Y LITIGIOSIDAD

ESPACIO DE ENCUENTRO CON JUECES Y JUEZAS

Y OTROS PROFESIONALES



Aprovechando la estancia en España de **Lillian Van Wesemael**, doctora en Ciencias Sociales y Mediadora Familiar de reconocido prestigio internacional, que actualmente desempeña el cargo de *'Guardian ad Litem'* en los juzgados de familia de **Holanda**, la Unión de Asociaciones Familiares (**UNAF**) ha considerado de interés poder propiciar un espacio de encuentro con jueces y juezas que abordan en sus juzgados asuntos relacionados con temas de familia u otros profesionales interesados en el tema con la finalidad de que la mediadora Van Wesemael pueda facilitar una información detallada sobre la experiencia del trabajo que realiza este tipo de profesionales en su país.

La figura del Coordinador Parental surgida y consolidada en Estados Unidos en la década de los años noventa y desarrollada posteriormente en algunos países europeos bajo la denominación de *Guardian ad Litem* está diseñada para trabajar con aquellos progenitores que, una vez producida la ruptura, mantienen relaciones parentales en los que existen altos niveles de conflictividad y litigiosidad que afectan directamente al desarrollo y la crianza de los hijos/as. Es por tanto, en este tipo de circunstancias, en las que existen fuertes tensiones familiares posteriores a la ruptura y en las que se observan comportamientos parentales claramente disfuncionales, que

suponen un alto coste emocional para los hijos e hijas, en las que adquiere una gran relevancia el trabajo que realizan estos profesionales.

A lo largo de la experiencia acumulada durante los últimos 28 años de funcionamiento del **Servicio de Mediación Familiar de UNAF**, se han podido constatar las dificultades que la mediación familiar tiene a la hora de poder trabajar con familias en las que el conflicto, generado a raíz de una situación de ruptura, se ha seguido manteniendo como dinámica básica del funcionamiento familiar. Se trata de conflictos exacerbados y generalmente judicializados que se inician en el momento de la ruptura y se manifiestan con una elevada intensidad durante largos periodos de tiempo. Las dificultades observadas para la gestión a través de la mediación de este tipo de conflictos se centran en dos aspectos:

Uno, relacionado con el ***difícil acceso que los servicios de mediación tienen a las familias instauradas en una dinámica de confrontación*** o litigiosidad permanente, las cuales, una vez producida la separación muestran una actitud de realimentación permanente del conflicto familiar, quedando tanto las personas adultas como los y las menores que las componen atrapados en un sinnúmero de resentimientos sin saldar que les impiden siquiera pensar en fórmulas menos dañinas con las que poder gestionar, de una forma saludable, los problemas que acompañan a la adaptación de la familia a la nueva situación de ruptura.

Otra segunda dificultad se produce cuando este tipo de parejas enfrascadas en una continua litigiosidad, son derivadas a mediación a través de un mandato judicial. El problema tiene que ver fundamentalmente ***con las limitaciones que tanto los tiempos de la mediación como los principios que regulan la intervención del mediador familiar*** infringen a la posibilidad de trabajar con este tipo de conflictos familiares enquistados.

La mediación familiar tradicional, según nuestra experiencia, se ha mostrado más eficaz, como instrumento preventivo que como herramienta paliativa en la gestión de este tipo de conflictos familiares de alta intensidad. El énfasis no directivo de la intervención, cediendo la capacidad de decisión sobre los acuerdos exclusivamente en los individuos que están desde hace tiempo fuertemente enfrentados, así como la falta de recursos por parte del mediador o mediadora para poder llevar a cabo labores de contención y mover a los y las participantes en la mediación de la espiral conflictiva en la que están inmersos, hace casi inevitable que la intervención que se desarrolle sea ineficaz, y mucho más, en los tiempos que la mediación exige.

La intervención en este tipo de conflictos familiares enmarañados requiere, previamente, de una rápida intervención dirigida a la contención del conflicto y de una posterior preparación y concienciación de las partes implicadas en el mismo. Solo de esta forma, puede llevarse a cabo, posteriormente, una intervención en las condiciones adecuadas para poder ser efectiva.

De igual manera, *los criterios de confidencialidad* que obligan al mediador o mediadora en su actuación impiden, en ocasiones, que determinados comportamientos parentales muy habituales en este tipo de situaciones y claramente disfuncionales y destructivos en cuanto a la búsqueda de un nuevo equilibrio en la situación familiar puedan ser inicialmente atenuados en el ámbito de la mediación y, por tanto, sean observados por los litigantes como impunes y libres de consecuencias en cuanto al procedimiento judicial en curso.

Es incuestionable que los costes psicológicos para los y las menores que viven de forma permanente esta confrontación parental son enormes, incluso cuando uno solo de ellos ostenta la custodia en exclusividad. Es, por todos conocido, que los niños y niñas criadas en un entorno de continuo conflicto familiar tienen muchas más probabilidades de padecer con el tiempo graves dificultades emocionales y de comportamiento, sobre todo, si éstos se producen en las etapas más vulnerables del desarrollo del o la menor.

Para acceder a la intervención del Coordinador Parental o Guardian ad Litem los progenitores pueden solicitar de forma voluntaria su intervención y, por tanto, obligarse voluntariamente a aceptar las recomendaciones que éste resuelva o pueden ser remitidos por un juez. En este último caso, el profesional va a trabajar siempre en colaboración con los tribunales y su papel se desarrollará en función del mandato otorgado por el juez o jueza a cargo del proceso. En este último supuesto, la intervención del Coordinador no es voluntaria ni su labor está sujeta a criterios de confidencialidad frente al juzgado, es más, debe informar periódicamente al mismo sobre la evolución y el desarrollo de la intervención.

Por lo tanto, un Coordinador Parental o Guardian ad Litem debe ser un profesional del ámbito socio-sanitario o jurídico cualificado en mediación y/o en resolución de conflictos. Sus habilidades como mediador familiar sirven para trabajar con eficacia con las familias para encontrar soluciones duraderas a los problemas enquistados. Debe tener, también, un conocimiento sobre el desarrollo infantil y una comprensión de las

necesidades tanto emocionales como físicas y educativas de los niños y niñas.

La Unión de Asociaciones Familiares (UNAF) consciente de las limitaciones de la mediación familiar para poder trabajar con este tipo de familias presentó en el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad la figura del Coordinador parental, organizando unos días después el primer curso de Formación en Coordinación Parental impartido durante el mes de noviembre de 2011 por Susan Boyan, terapeuta familiar y fundadora de la organización americana Cooperative Parenting Institute (CPI). En dicho curso se formaron como Coordinadores Parentales 32 alumnos/as entre los que se encontraban todo el equipo de mediadores y mediadoras familiares de nuestra organización.

Actualmente, y coincidiendo con la estancia de esta profesional altamente cualificada en nuestro país, la **Unión de Asociaciones Familiares (UNAF) quiere convocar a todos los jueces y juezas que trabajan en el ámbito de la familia, así como a cualquier otro profesional interesado en el tema**, al encuentro que se llevará a cabo en jornada de tarde, 16:30 a 18:00 horas, con la intención de presentar la figura del Guardian ad Litem en las ciudades de Santander, Madrid y Salamanca.